

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 300.

Ordenanzas Municipales.

En el BOLETIN OFICIAL n.º, 106 correspondiente al día 9 de Mayo del corriente año se halla inserta una orden de la Direccion General de Política y Administracion reclamando las ordenanzas municipales de los Ayuntamientos que las tengan ó nota negativa en otro caso, y como apesar del tiempo trascurrido y de lo que este Gobierno civil de mi cargo encareció el cumplimiento de dicho servicio aun no se hayan remitido todos los Ayuntamientos que constan de la lista adjunta; me veo precisado á recordarlo para que lo verifiquen en el término de quince dias sin falta, pues en otro caso me verá en la sensible necesidad de enviar, á costa de los Srs. Alcaldes, persona que las recoja. Oviedo 12 de Setiembre de 1877.

—Martin Tosantos.

- Allande.
- Aller.
- Amieva.
- Avilés.
- Bimenes.

- Boal.
- Cabrales.
- Cabranes.
- Candamo.
- Cángas de Onís.
- Cángas de Tineo.
- Caravia.
- Carreño.
- Caso.
- Castrillon.
- Coaña.
- Corvera.
- Cudillero.
- Degaña.
- El Franco.
- Gijon.
- Grado.
- Grandas de Salime.
- Ibias.
- Illano.
- Illas.
- Langreo.
- Laviana.
- Leitariegos.
- Llanera.
- Mieres.
- Miranda.
- Morcin.
- Muros.
- Nava.
- Navia.
- Noreña.
- Onís.
- Oviedo.
- Parres.
- Peñamellera.
- Pesoz.
- Ponga.
- Pravia.
- Proaza.
- Quirós.
- Regueras.
- Rivera de abajo.
- Rivera de arriba.
- Riosa.
- Rivadesella.
- Rivadedeva.
- Silas.
- Santa Eulalia de Oscos.
- San Martin de Oscos.
- San Martin del Rey Aurelio.

- San Tirso de Abres.
- Santo Adriano.
- Sariego.
- Siero.
- Sobrescobio.
- Soto del Barco.
- Tapia.
- Taramundi.
- Teverga.
- Tineo.
- Valdés.
- Villanueva de Oscos.
- Villayon.
- Yermes y Tameza.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 7 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con sueldo anual de 1950 pesetas, y para conceder á alguno mas de los opositores el nombramiento de Médico alumno no pensionado, si á juicio del tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, número 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 8 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efec-

to, quieran firmar estas, oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

Primera. Que son españoles ó están naturalizados en España.

Segunda. Que no han pasado de la edad de veintiocho años el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente edicto de convocatoria.

Tercera. Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

Cuarta. Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y quinta. Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 28 años, con los correspondientes documentos, debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas, se les concederá por esta Direccion el tiempo que prudencialmente se considere

necesario para la presentacion de este documento.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por los oficiales médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 del actual. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza el lunes 15 del próximo mes de Octubre, á las once en punto de su mañana.

Todos los individuos, que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias

equivalentes al empleo de Alférez, y tudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia.

Madrid 8 de Setiembre de 1877.— El inspector encargado del despacho, Martrús.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE OVIEDO.

NUM. 891.

SAL.

La direccion general de impuestos en orden fecha 29 de agosto último me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por esa Direccion general consultando si serán eficaces á la rebaja del cupo de la sal los padrones hechos á instancia de algunos Ayuntamientos con intervencion de uno ó dos empleados de la Administraciones económicas á fin de obtener la rebaja de sus cupos de consumos. En su vista y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 14 Julio próximo pasado y que los empadronamientos parciales de que se trata sobre no revestir todas las formalidades y por tanto toda la autoridad de los censos generales ni estar hechos con total competencia, permiten por verificarse en un solo punto y tal vez en la época menos apropiada para la exactitud de su resultado la ausencia de vecinos no ocasionada en los censos generales, pues así se procede en todos los pueblos simultáneamente.

S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que no son eficaces á la rebaja del cupo de la sal, padrones ó rectificaciones de vecindario en la forma expresada y que no puede prescindirse en tales casos del censo de 1860 y un diez por ciento mas que sirvió de tipo al repartimiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Oviedo 11 de Setiembre de 1877.— El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 894.

Empréstito nacional de 175 millones.

Por virtud del expediente de fallidos instruido por el agente recauda-

dor de contribuciones del concejo de Oviedo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes de subsidio comprendidos en el reparto del empréstito que á continuacion se espresan:

Relacione de los comprendidos.	Números de orden.	Nombres de los interesados.	Plazos.	Pesetas Cs.	OBSERVACIONES.
	1690	Doña Bárbara Goy.	3	26 50	
	3561	Gerardo de la Vega.	3	20 88	
	1691	Josefa Secades.	3	26 10	
		Total . . .		73 08	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta dependencia lo verifiquen dentro del plazo de quince dias.

Oviedo 7 de Setiembre de 1877.— Joaquin Ozores.

Anuncios oficiales.

NUM. 856.

Alcaldía constitucional de Piloña.

Don Hipólito Valdés, Secretario del Ayuntamiento de Piloña. Certifico: que el Ayuntamiento en sesion de diez y nueve de Julio último acordó formar el siguiente presupuesto, para socorro de los presos de las

cárceles del partido, dotacion del Alcaide y demás gastos del ramo, en virtud de lo prevenido en ley de 13 de Abril de 1875, y es como sigue:

- Presupuesto de gastos.
- Sueldo que el Alcaide tiene asignado, 912 pesetas 50 céntimos.
- Socorro de pobres de tránsito, 100 pesetas.
- Alumbrado de las cárceles, 80.
- Para ropas y efectos, 60.
- Para lavado de ropas, 25.
- Para asistencia facultativa, 60.
- Para alquiler de la casa del Alcaide, 200.
- Para imprevistos, 100.
- Alquiler del local del Juzgado de primera instancia; 250.
- Sostenimiento de presos, 1.460
- Premio del Depositario, 66.
- Total, 3.323,50.

Presupuestos de ingresos. Repartido entre los concejos del partido, á razon del número de habitantes; con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 del Julio de 1839. El Ayuntamiento de Piloña debe contribuir con 2.000 pesetas 50 céntimos. El de Nava, con 660. El de Cabranes, con 485. El de Sariago, con 178. Total, 3.323,50.

Y para que conste espido la presente en Infesto Agosto 26 de 1877.— Visto Bueno.—El Alcalde, Fabriciano de Mestas.—P. A., El Secretario accidental, Sinforoso Salas.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Don José Longoria Carbajal, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Jefe Superior honorario de Administracion, Alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que por acuerdo de esta Exceelentísima Corporacion se halla abierto desde esta fecha en la Depositaria Municipal el pago del cupon del semestre vencido en 1.º de Julio último de las acciones del Empréstito contraido para las obras de la traída de aguas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Señores Accionistas, quienes al efecto de la cobranza, deberán presentar los cupones en la Secretaria y recoger de la misma las facturas correspondientes.

Oviedo 4 de Setiembre de 1877.— José Longoria Carbajal.

NUM. 858.

Alcaldía constitucional de Lena.

ANUNCIO.

Todos los propietarios de este término municipal, cuyas fincas hayan

sido interrumpidas en sus caminos y servidumbres por el ferro carril de Leon á Gijon, pueden presentarse por sí, ó por medio de persona de confianza, en la Secretaría de este Ayuntamiento para enterarse de la resolucio que la Direccion general de Obras públicas ha dictado en los expedientes del particular.

Lena 1.º de Setiembre de 1877.—Tomás Navarro Torres.

Núm. 865.

ANUNCIO.

De la propiedad de Antonio Tuñon, vecino de Palacios, se extravió hace diez dias una vaca de las señas siguientes:

Edad de diez á once años.

Color rojo castaño.

Astas abiertas y romas.

Llevaba un collar al pescuezo con una cencerria.

Lo que se anuncia al público para que el que sepa de su paradero lo haga saber á su referido dueño.

Lena y Setiembre 5 de 1877.—Tomás Navarro Torres.

Núm. 866.

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

En el mes de Mayo del corriente año ha desaparecido de los pastos de la Sierra del Acebo, un caballo perteneciente á Miguel Alvarez de Carballo, en este concejo, cuyas señas se expresan:

Edad seis años.

Alzada seis cuartas y dos pulgadas.

Color castaño claro, con una mancha blanca en el vientre, efecto de rozadura, y castrado.

Y á fin de que la persona en cuyo poder se halle pueda hacer entrega de él á la parte interesada, ó sea á su verdadero dueño, se anuncia á medio del presente.

Cangas de Tineo y Setiembre 4 de 1877.—El Alcalde, José Suarez y Collar.

NUM. 855.

Alcaldía Constitucional de Langreo.

El 22 de Agosto último se extravió á Carlos Garcia Cades, vecino de la parroquia de Ciaño, una vaca que se hallaba pasteando en un prado de su propiedad términos de la parroquia de Ciaño, cuyas señas son:

Color pardo.

Preñada de cinco meses.

Asta corta y cerrada algo caída.

De cuatro años con una pinta blanca poco notable y su precio 500 reales.

Las personas en cuyo poder se halle dará parte á su dueño, quien le dará una gratificacion.

Sama 1.º de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Lastra.

Núm. 861.

Alcaldía constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

En poder de doña Victoriana Garcia Jove, de esta vecindad, se halla depositada una burra de leche con su cria que se encontraron haciendo daño en el arbolado público de este concejo y cuyas señas son las siguientes:

Señas de la Burra.

Edad de 8 á 10 años.

Alzada cuatro y media cuartas.

Color negro.

Hocico blanco.

Deseherrada y su valor como cincuenta pesetas próximamente.

Señas de la cria.

Una burra de un año de edad próximamente.

Alzada cuatro y media cuartas.

Color negro.

Hocico blanco.

Y su valor de 50 á 60 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que las personas á quien pertenezcan pueda pasar á recogerlas previo el pago de su manutencion.

San Martin del Rey Aurelio 29 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Vicente Fernandez Nespral.

NUM. 859.

Alcaldía constitucional de Salas.

Ferías en la villa de Salas.

El Ayuntamiento en sesion celebrada en 7 de Julio último acordó:

1.º Que las antiguas y nombradas ferias que se venian celebrando en esta villa el Martes, Miercoles y Jueves de la primera semana de Octubre, se efectuarán desde el próximo venidero.

Martes y Miercoles de la primera semana repitiéndose los mismos dias de la segunda; y haciendo estensivas dichas ferias, ademas del ganado mular al vacuno, caballar y de cerda.

2.º Que se celebre otra feria, de la misma clase de ganados, los dias 8, 9, y 10 de Diciembre, la que se llamará de la Concepcion.

3.º Otra que se llamará de cuaresma y se celebrará el primer domingo de aquella siguiendo el lunes y martes.

El municipio al formar este acuerdo se propuso facilitar las transacciones del mucho ganado que se cria en el concejo, y proporcionar á los concurrentes algunas diversiones con funciones públicas que dispondrá para los dias de ferias, prestando comodidad y proteccion á los concurrentes.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Salas Agosto 31 de 1876.—Eustaquio Galan.

Núm. 878.

Alcaldía constitucional de Lena.

ANUNCIO.

En poder de Antonio Martinez de Castiello, de este concejo, se halla depositada una novilla estraña que se encontró haciendo daños; de las señas siguientes:

Edad un año.

Color rojo.

Faldas pardas.

Astas largas y cerradas

Y de pescuezo largo.

Otro.

En poder de Francisco Mallada vecino de Pálacios, se halla depositada una novilla estraña que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes:

Edad dos años y medio próximamente.

Color rojo.

Astas delgadas y cerradas, la derecha un poco baja.

Otro.

De la propiedad de Leandro Arango, vecino de Muñon Cimero, en este concejo, se extravió á fin de Mayo último una vaca de las señas siguientes:

Edad 6 años.

Color rojo.

Astas bien puestas y abiertas.

Ojeras pardas.

Falda idem.

Se hallaba próxima á parir.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de sus dueños pasen á recogerlas, previo el pajo de sus dietas; como asimismo del que sepa el paradero de la último lo ponga en conocimiento de su dueño.

Pola de Lena y Setiembre 9 de 1877.—Tomás Navarro

Juzgados.

Don Fernando Mata Vigil, Escribano actuario del Juzgado do primera instancia de esta capital.

Certifico: que en el pleito de que á continuacion se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente.

SENTENCIA.

En la ciudad de Oviedo, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete;

El señor don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado entre partes, de la una doña Florentina Villaverde, representada por el Procurador don José Antonio Cuervo Arango, y por su defuncion don Manuel Nieto, y de la otra don José Rodriguez y su mujer doña María Rodriguez Matiella, veci-

nos de la parroquia de San Cucufato, concejo de Llanera, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de setenta y ocho fanegas de pan de escanda y cincuenta y dos pollas ó gallinas:

Visto, y

Primero. Resultando que el Procurador don José Antonio Cuervo Arango y por su defuncion don Manuel Nieto, á nombre de doña Florentina Villaverde, con presentacion de poder, certificacion de la conciliacion sin efecto; demandó á doña María Rodriguez Matiella y don José Rodriguez Miyeres, su esposo, para que se le condene al pago de setenta y ocho fanegas de pan de escanda y cincuenta y dos gallinas, con las costas, fundada en que en diez y siete de Enero de mil setecientos sesenta y tres el señor don José Benito de Villaverde dió en foro á don Santos Fernandez de la Muria, por la pension anual de tres fanegas de pan y dos pollas ó gallinas, la finca llamada de Junto al Rio ó los Heros, sita en la ería del mismo nombre, lagar de Tuernes el Grande, de cuatro dias de bueyes de estension que linda por Oriente con el rio de Heros, Sur bienes de don Ramon Rodriguez Alonso y de doña Florentina, Poniente de don Ramon de Casaprin y Norte camino de la fuente de Fonegrona, segun resulta de la escritura que se otorgó en la fecha espresada ante el Notario de esta ciudad el difunto don Ramon Antonio Rodriguez.

Segundo. Resultando de la propia demanda afirmarse que para la seguridad de esta pension se hipotecaron la casa número trece, sita en Tuernes, el prado y pomarada antes de robles y castaños, denominada Fuente de Caña, de tres dias de bueyes, y el predio llamado la Papera, sito en Armevo, de un dia de bueyes:

Que siendo el señor del directo de la finca de Junto al rio ó Heros, y doña María Rodriguez del útil, segun escritura de reconocimiento de seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario don Nicolás Lopez Coto, y no habiendo el Rodriguez y su esposa hace años pagado el canon, adeudan la suma y gallinas reclamadas.

Tercero. Resultando que dado traslado no le evacuaron siéndoles acusada la rebeldía y en su consecuencia dándose por evacuado y continuado para réplica á la parte actora, sin ampliar los hechos, solicitó el recibimiento á prueba y comunicado nuevamente fué acusada la rebeldía recibiendo el pleito á prueba.

Cuarto. Resultando que la parte actora solicitó y practicó la compulsa de la escritura de constitucion del fo-

ro entre don José Benito Villaverde y don Santos Fernandez de la Muria, su fecha diez y siete de Enero de mil setecientos sesenta y tres, la escritura de reconocimiento del foro por doña Florentina Villaverde y doña Maria Rodriguez Matiella fecha seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, ante don Nicolás Lopez Coto, constando tomada razon de la constitucion del foro en el Registro de la Propiedad en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Quinto. Resultando que el propio demandante hizo compulsara el fallo arbitral que el licenciado don Clemente Meana, en cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco dictó resolviendo las diferencias entre don Francisco Borja y don Ramon Casaprin con motivo de la hipoteca del foro, resolviendo,

Primeró. Que corresponde á doña Florentina Villaverde las fincas del Castañedo de Rabades, y la del Torno.

Segundo. Que tiene esta escritura hipotecadas al seguro del foro concedido á don Santos Fernandez Muria los tres dias de bueyes del castañedo que Casaprin posee reducidos á pomarada.

Tercero. Que le corresponde con la propia calidad de hipoteca el dia de bueyes de Arenebo.

Cuarto. Que nada le pertenece en el terreno de Asenebo despues del dia de bueyes, mientras no justifique su pertenencia, y

Quinto. Que se reserva á Estrada su derecho respecto á los daños causados en el Castañedo.

Sesto. Resultando de la compulsara del pleito que don Ramon Casaprin sostuvo con don Francisco Borja sobre pertenencia de las fincas, casa de la Caña y otros bienes y en lo referente al fallo arbitral, por sentencia ejecutoria fué absuelto de la demanda á don Francisco Borja como marido de doña Florentina Villaverde.

Sétimo. Resultando del alegato de bien probado del autor reproducir su pretension, continuando en rebeldía los demandados, por lo que señalada la vista fueron llamados los autos para sentencia.

Primeró. Considerando que el demandante ha justificado ser dueño del dominio directo, uno de sus dueños es el poder exigir el cánón anual estipulado con arreglo á la escritura de constitucion, la de reconocimiento que es ley de contrato en la materia.

Segundo. Considerando que habiendo hipoteca especial para garantir el pago de las pensiones, dichas fincas responden segun lo dispuesto en la ley hipotecaria al cumplimiento de la obligacion.

Tercero. Considerando que en el acto de conciliacion fólío tres se re-

clamaron setenta y ocho fanegas de pan de escanda, mil doscientos reales en dinero y cincuenta y dos gallinas, confesando los demandados hallarse en la llevanza de la finca foral del Rio, de cuatro dias de bueyes y que ignorando la renta que por ella adeudan, la de tres fanegas y dos gallinas que deben pagar en cada año por dicha llevanza es superior á la renta que debia ser previa tasacion.

Cuarto. Considerando que respecto á la finca del Rio ó los Heros que los demandados confiesan ser foral y llevadores está justificado, por la escritura de reconocimiento de seis de Diciembre corresponde á los actores el dominio directo hallándose en el mismo estipulado al fólío cuarenta y cuatro la paga anual el dia once de Noviembre; tres fanegas de pan de escanda y dos gallinas quedando en garantía las fincas que se reclaman en la misma escritura de reconocimiento.

Cotsiderando que los demandantes han justificado su accion y demanda y no los demandados sus escepciones en quien existe la mala fé, ya por la rebeldía, ya por no negar ser los llevadores y deudores.

Vistos los documentos de constitucion del censo, reconocimiento del mismo, artículos ciento veinte y siete al ciento veinte y nueve de la ley hipotecaria, mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, ley tercera, título catorce, partida primera, veinte y ocho, título octavo, partida quinta.

Fallo. Que debia de condenar y condenaba á don José Rodriguez Mieres, por sí y en representacion de su muger doña Maria Rodriguez Matiella, á que paguen en el término de quinto dia siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia las setenta y ocho fanegas de pan de escanda y cincuenta y dos pollas ó en su defecto el valor de uno y otro en metálico á precio de mercado de esta capital, con las costas del pleito, pulíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de los demandados.

Así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—Rafael Solís Liébana, juez de primera instancia del partido de esta capital en la Audiencia pública del dia, mes y año que en la misma se espresa, doy fé.—Fernando Mata Vigil.

Para que conste y á fin de que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la ausencia de los demandados don José Rodriguez y su muger doña Maria Rodriguez Matiella, expido el presente visado por el señor juez en Oviedo á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º —Rafael Solís Liébana.—Fernando Mata Vigil.

Juzgado municipal de Oviedo.

Don José Garcia de la Mata, Juez municipal de Oviedo.

Hago saber: que por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á don Domingo Uria, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio le tuvo en esta ciudad, para que el dia veinticuatro del corriente y hora de las doce de su mañana comparezca en este Juzgado á contestar la demanda para juicio verbal que le promovió don Gabriel Rodriguez vecino de Rodiezmo, en León, sobre pago de doscientas pesetas, segun le tengo acordado en providencia de esta fecha con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Setiembre catorce de mil ochocientos setenta y siete.— José Garcia de la Mata—El Secretario, Vicente Mier.

Núm. 198.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

El señor don Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Turo Bárceña, vecino que fué de Castiello, en este cocejo, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que se instruye con motivo de la muerte de Maria Bárzana, y ofrecerle al propio tiempo el procedimiento por si en él quisiere mostrarse parte.

Dado en Villaviciosa á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Menendez.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto participo: Que en las diligencias que se instruyen contra don Carlos Palacio y Fernandez Arango, vecino de la parroquia de San Estéban, concejo de Morcín, por exaccion de costas y papel reintegro devengadas en la causa que contra el mismo se formó por estupro: y para su cumplimiento y cubrimiento de costas y reintegro de papel, se le embargó una tierra á labor denominada las Vegas, término de Castandiello en dicha parroquia, estension setenta y cinco áreas setenta centiáreas; se limita Oriente heredad de don Patricio Palacio; Sur bienes de don Vicente Cortina; Poniente sebo y camino, y Norte heredad del don Carlos Palacio; la cual fué retasada por el perito tercero en dos mil pesetas.

Por providencia de este dia, se man-

dó ponerla en pública subasta, fijando los oportunos edictos insertando uno en el BOLETIN OFICIAL por veinte dias, y se señaló para el remate el cuatro de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que todos los que deseen interesarse en su adquisicion comparezcan en el sitio, dia hora designada, que se admitirán las proposiciones que hiciere, siendo arregladas á derecho.

Dado en Oviedo á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

Núm. 201.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Juan de la Fuente y Feijoo, juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente se cita y llama á don Antonio Cuervo, vecino de Riva-deo y residente hasta hace poco en Castropol, para que dentro de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaracion en el expediente que me hallo instruyendo á instancia ó por denuncia de don Carlos Acevedo contra don Francisco Casariego y Campon, sobre abusos en el cargo de secretario del juzgado municipal de Tapia.

Dado en Castropol á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Juan de la Fuente.—Por mandado de su señoría, Antonio Villamil.

Anuncios no oficiales.

Se hallan vacantes las plazas de Capellan y Médico cirujano de la Corbeta EUSEBIA, que saldrá para la Habana con pasajeros, del 12 al 15 de Octubre próximo. Los aspirantes á ellas se entenderán con su armador don José Garcia San Miguel, de Avilés.

Aviso.

Hay á la venta registros para las cédulas personales segun modelo reformado últimamente.

Dirigirse á esta imprenta de Brid.

Imp. y lit. Vicente de Brid.